

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 328/2016

FÓJAS: 22

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

| NUMERO DE FOJA | DATO PERSONAL TESTADO |
|----------------|---|
| 01 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma, nombre) DATOS LABORALES (Cargos) |
| 06 | DATOS LABORALES (Cargos, nombramientos) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Causa Penal) |
| 07 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargo) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Causa Penal) |
| 08 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, número de celular) DATOS LABORALES (Nombramiento) |
| 09 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) |
| 10 | DATOS BORALES (Cargos) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) |
| 11 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargos) |
| 12 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargos) |
| 16 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargos) |
| 17 | DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS ACADÉMICOS (Trayectoria educativa) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, sanciones) |

| NÚMERO DE FOJA | DATO PERSONAL TESTADO |
|----------------|--|
| 18 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargo, antigüedad) |
| 21 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Número de licencia) DATOS LABORALES (Número de credencial institucional) |
| 22 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma) |

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.

RECIBIDA COPIA DE LA RESOLUCION: 1
Pedro HERNANDEZ RODRIGUEZ
11/10/2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo número 328/2016, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, con motivo del oficio número **FGCE/VG/8517/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, entonces Visitador General, por medio del cual remitió los oficios números **FGCE/DGPM/OAL/2496/2016** y **FGCE/DGPM/OAL/2674/2016**, de fechas catorce de julio y diez de agosto del año dos mil dieciséis, signados por el

entonces

así como

copia simple del diverso **FGCE/VG/6414/2016**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, en funciones de Visitador General; constancias de las cuales se advierten probables irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones del servidor público **PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, como Policía Ministerial, consistentes en: dejar de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, así como tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éstos.

RESULTANDO

PRIMERO.- Obra en autos el oficio número **FGCE/VG/8517/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, entonces Visitador General (visible a foja 2), por medio del cual remitió los oficios números **FGCE/DGPM/OAL/2496/2016** (visible a foja 4) y **FGCE/DGPM/OAL/2674/2016** (visible a foja 12), de fechas catorce de julio y diez de agosto del año dos mil dieciséis, signados por el

así como copia

simple del diverso **FGCE/VG/6414/2016**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, en funciones de Visitador General (visible a foja 10); constancias de las cuales se advierten probables irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones del servidor

público **PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, como Policía Ministerial, consistentes en: dejar de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, así como tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éstos.-----

SEGUNDO.- En base a lo anterior, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se inició y registró el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando con el número 328/2016, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General (visible a fojas 1 frente y vuelta).-----

TERCERO.- Obra en autos el oficio número FGE/VG/8886/2016, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado OMAR ALONSO DÍAZ MOLINA, entonces Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido al Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, con el cual le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara si el ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, aún fungía como servidor público de esta Institución (visible a foja 18); dando contestación con el similar FGE/SRH/4591/2016, de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, con el que informó que el servidor público fungía como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en la Ciudad de El Espinal, Veracruz (visible a foja 20).-----

CUARTO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/3025/2018, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, signado por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, entonces Visitador General, con el que se le notificó al ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, el inicio del presente procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan, por lo que debería de comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la cual se llevaría a cabo el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, en punto de las diez horas; indicándole su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y deberá de ser acompañada por un abogado defensor, apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 25).-----

QUINTO.- En fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que, el servidor público que nos ocupa, manifestó lo que creyó conveniente en su favor (visible a foja 27).-----

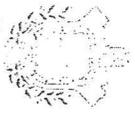
SSEXTO.- En fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, se giró el oficio número FGE/VG/4064/2018, con el cual el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, le solicitó al ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Jefe de Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, remitiera el Reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra del ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (visible a foja 30); dando contestación con el diverso FGE/VG/4110/2018, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, con el que remitió el reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra del servidor público citado (visible a foja 32 y 33). -----

SÉPTIMO.- Finalmente, al no existir diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnaron a esta Superioridad los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los siguientes, -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- (COMPETENCIA) Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 46 y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1 121, 122, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 11, 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.-

SEGUNDO.- Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad



RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las Jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad Popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere, ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

TERCERO.- (FIJACIÓN DE LA LITIS) Mediante oficio número **FGCE/VG/3025/2018** (consultable a foja 25), de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, signado por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, entonces Visitador General, se le hizo de conocimiento al servidor público **PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial, las irregularidades señaladas en el

Circuito Guizary y

Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,

C.P. 910386

Tel. 01 (229) 941 51 70

Ext. 3578

Fax 943 87 29

01 940 849 7 311.

Valduga Veracruz

01 940 849 7 311.

01 940 849 7 311.

oficio número **FGC/DGPM/OAL/2496/2016** (visible a foja 4) de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, signado por el ,

entonces

, en el cual señala lo siguiente:

"... Toda vez que se ha recibido en esta Dirección General, vía fax oficio número 1895, de fecha catorce de julio del año en curso, signado por el , a través del cual adjunta tarjeta informativa elaborada por el C. Lic. |

y en la cual se advierten los siguientes

hechos:

HECHOS: Que personal de dicha Jefatura han sido amenazados por el elemento de la Policía Ministerial de nombre PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien actualmente se encuentra comisionado en la Subdirección de Recursos Materiales en la ciudad de Xalapa, Ver., toda vez que en fecha 10 de julio del año que cursa, se presentó en esas oficinas con aliento alcohólico y en forma agresiva realizó diversas amenazas y mostró un comportamiento inapropiado ante dicho Comandante y con el personal que está bajo su cargo; lo anterior en razón de que fue cumplimentada una orden de aprehensión en contra de la dentro de la causa penal misma que dicho elemento manifestó que es su pareja y que no le habían avisado que contaba con una orden.

La misma conducta se repitió por parte del elemento PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, los días 11 y 13 de julio de la presente anualidad, cuando tuvo contacto con la Secretaría de dicha Jefatura la C. y el cuestionándolos sobre quien fue la persona que detuvo a su pareja, ya que tomaría represalias por dicha detención.

CONCLUSIÓN: En dicha inteligencia y puesto que de tal conducta realizada por el Servidor Público en comentario, se advierte plenamente que ha violentado lo establecido en el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales que rigen a todo el personal de esta Fiscalía General, particularmente porque no ha ajustado su conducta a los principios de Prudencia, Profesionalismo, Integridad, Lealtad, Amabilidad y Buen Trato, entre otros; por tal razón esta Dirección General, pone de conocimiento tales hechos a fin de que se proceda a instaurar el Procedimiento

Administrativo que corresponda, y en su oportunidad se resuelva el mismo
apegado a Derecho. Adjunto al presente remito a Usted copia simple del
oficio y tarjeta informativa de referencia, para mayor ilustración..."

De lo que se desprende de la Tarjeta Informativa de fecha catorce de julio del año
dos mil dieciséis, suscrita por el licenciado

Veracruz, es lo siguiente (visible a foja 6 y 7):

"...Asunto: AMENZAS AL PERSONAL DE LA JEFATURA DE DETECTIVES DE LA
POLICIA MINISTERIAL DE HUATUSCO, VER., POR PARTE DEL C. PEDRO
HERNANDEZ RODRIGUEZ, POLICIA MINISTERIAL ADSCRITO A LA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE XALAPA, VER.

Antecedente: En fecha 10 de Julio del presente año, se presentó con
aliento alcohólico y en forma agresiva ante estas oficinas de la Jefatura de
la Policía Ministerial de esta Ciudad el C. PEDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ,
Policía Ministerial el cual estuvo adscrito hasta el 10 de Mayo del presente
año en esta Jefatura, siendo comisionado a la Subdirección de Recursos
Materiales en Xalapa, Ver., bajo las ordenes de la

Información: Me permito hacer de su conocimiento las razones por las
cuales han motivado al C. PEDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, sin causa
justificada para presentarse ante estas oficinas a realizar diversas
amenazas y mostrar un comportamiento inapropiado ante el suscrito y con
el personal bajo mi cargo, siendo las siguientes:

1.- En esa misma fecha 10 de Julio del 2016, se dio cumplimiento a la orden
de Aprehesión en contra de la C. _____ por el
delito del INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, dentro
de la Causa penal _____ del índice del Juzgado Mixto de Primera
Instancia de Huatusco, Veracruz, la cual fue internada en el C.E.R.E.S.O de
Amatán de los Reyes, Veracruz, y ese mismo domingo siendo las 18:00
horas aproximadamente se presentó a estas oficina el C. PEDRO
HERNANDEZ RODRIGUEZ Policía Ministerial, con aliento alcohólico y en
forma agresiva diciéndole al elemento que estaba de guardia _____

_____ del porque se había detenido a su pareja, refiriéndose a
_____ y porque no se le había avisado que su

Cirujano Quiroz y
Valencia No. 707,
Cde. Reserva Taurinal,

C.P. 91606
Tel 01 (209) 841 61 70

CxL 5578
Fax 364.87 29

01 800 849 7313
Xalapa, Veracruz

pareja tenía orden y que "nos habíamos pasado de vergas", al cual no se le prestó atención debido al estado inconveniente en el que se encontraba y no hubiera problema alguno, haciendo caso omiso.

2.- El día lunes 11 de Julio del año en curso, nuevamente se presentó PEDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ y se dirigió a la C.

Secretaría de esta Jefatura de forma agresiva comenzando a decirle que quien era la persona que había detenido a su mujer y que a donde se encontraba porque le iba a romper la madre, sin tardar mucho y al cual la secretaria soló le informó al suscrito de forma inmediata, pero procedió a retirarse de la oficina el C. PEDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, sin novedad alguna.

3.- Siendo el mismo día 11 de Julio el C. PEDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ se encontró al elemento a mi cargo

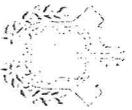
y le dijo que se iba a vengar porque habían detenido a su mujer y que no lo haría el, sino que mandaría a alguien a hacerle algo a las camionetas oficiales para que se rompieran la madre

4.- De nueva cuenta este 13 de Julio del 2016 siendo las 18:00 horas

recibió una llamada al teléfono de la oficina por parte del C. PEDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, preguntándole que donde estaba el pendejo que había detenido a su mujer, porque iba a venir a la oficina para "romperle la madre", sin decir más palabras y colgándole el teléfono.

5.- El mismo 13 de Julio de esta anualidad pero ya siendo las 21:08 horas recibió de nueva cuenta la una llamada a su teléfono celular del C. PEDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ del número , diciéndole que donde estaba el panzón porque le iba a romper la madre, refiriéndose al y en ese momento la secretaria me paso la llamada y ésta persona me dijo que donde estaba mi elemento "borrachín, puto y pendejo", contestándole el suscrito que se presentara a estas oficinas y que no era la forma ética para hablar y hasta el momento no se ha presentado..."

Frente a tales imputaciones y a fin de salvaguardar el derecho de defensa del ciudadano PEDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, se le señaló fecha de audiencia para el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, lo que se le notificó mediante oficio número FGE/VC/3025/2018, de fecha once de junio del año dos mil dieciocho,



signado por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, en funciones de Visitador General, de la Fiscalía General del Estado, (visible a foja 25), por lo que al hacer valer su derecho de defensa el servidor público PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, manifestó lo siguiente:

"... De lo que me fue notificado el día once de junio de la presente anualidad, en relación al procedimiento administrativo de responsabilidad 328/2016, no tenía conocimiento y desconozco el motivo del porque manifiestan los _____, ya que ni siquiera los conozco, pues yo efectivamente me encontraba adscrito a ese distrito, hasta el día diez de mayo de dos mil dieciséis y desconozco quien o quienes hayan sido los Comandantes, Encargados o Elementos de la misma en adelante. En relación a la _____, debo mencionar que no fue mi pareja como lo manifiestan en la Tarjeta Informativa de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, simplemente la conocía de vista y en cuanto a la orden de aprensión por el delito de ^{1. ESTADO} incumplimiento de dar alimentos que fue ejecutada en su contra, yo me enteré a los quince días después de haber sido detenida, pues la encontré ocasionalmente en Xalapa, Veracruz y me comentó esto, e incluso me comentó que el día de la detención fue llevada a la Oficina de la Comandancia de la Policía Ministerial de Huatusco, Veracruz, y justo ahí estaba una persona que con ella se identifico como el comandante de la Ministerial del que posteriormente supo que se llamaba I _____

_____ y el elemento que la detuvo, al salir de la iglesia el cual a ella le dijo que era el _____ y del que de igual forma también posteriormente supo se llama _____ estos le dijeron que si no quería que la internaran en el reclusorio, dándole así el cumplimiento a la orden de aprensión en su contra, les debía dar la cantidad de noventa mil pesos, esto para cubrir lo que pedía el agraviado de dicha orden de aprensión y que en el transcurso de la ciudad de Huatusco hacia el reclusorio La Toma, en Amatlán de los Reyes, Veracruz, el policía que la detuvo y el cual iba manejando el coche en el que iban, reiteradamente le dijo que la quería ~~conocer posteriormente~~, que saliera con él, e incluso ya en la ciudad de Córdoba, Veracruz, la aprazó tocándole el seno derecho, pidiéndole una foto para el Face, cosa que a ella le molestó y le dijo que no debía hacer eso y que se concretara a realizar su trabajo solamente. Yo le dije que hubiera denunciado estos hechos en cuanto salió del reclusorio,

pero me dijo que en primer lugar ella estaba muy ocupada con lo de su proceso en el Juzgado, y en segundo lugar ella tenía miedo que estos Policías le hicieran algo o tomaran represalias al saberse denunciados por estos hechos, pues ellos saben exactamente a su domicilio. Cabe señalar que hasta el día de hoy desconozco de su paradero, pues como lo manifesté desde un principio no fue mi pareja y no sé que es de su vida. Es cuánto..."

CUARTO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias. Se valorará mediante las reglas de la sana crítica y lógica las constancias del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que ahora se resuelve, incoado en contra del ciudadano **PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, para determinar si las omisiones señaladas en el **FGE/DCPM/OAL/2496/2016** (visible a foja 4) de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, signado por

entonces

la Tarjeta Informativa de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, suscrita por el licenciado

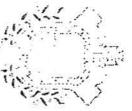
Veracruz (visible a foja

15 y 16), resultan suficientes para tener por comprobadas las irregularidades administrativas por parte del citado servidor público.

Por lo que al haber sido respetado el derecho de audiencia del servidor público, ya que la Constitución impone el deber de otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones, la de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que, de manera concreta, se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas:

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:

¹ Época: Novena Época Registro: 200234 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: P./J. 47/95 Página: 133



FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

De acuerdo a la conducta que desplegó el ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en funciones de Policía Ministerial, los días diez, once y trece de julio del año dos mil dieciséis, consistente en amenazar al licenciado _____

_____, Veracruz, así como a la ciudadana _____, y aun cuando dichos actos fueron negados por el servidor público en su derecho de audiencia el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, sin que aportara pruebas a su favor para desvirtuar la conducta que se le atribuye, ya que las pruebas sirven para apoyar la credibilidad de sus manifestaciones; por lo que se determinará de acuerdo a las actuaciones que obran en el expediente.

Al hacer un estudio de los hechos que se suscitaron los días diez, once y trece de julio del año dos mil dieciséis, cuando el ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en funciones de Policía Ministerial, amenazó a sus compañeros de trabajo licenciado _____ en funciones de _____

Secretaria de dicha Comandancia

_____, situaciones que quedaron asentadas en la Tarjeta Informativa de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, suscrita por el licenciado _____, Comandante _____

Veracruz (visible a foja 15 y 16),

amenazas en las que argumentó el ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, que iba a mandar gente para hacerle algo a las camionetas oficiales y se rompieran la madre, así como que iba a golpear al personal que ejecutó la orden de aprehensión en contra de la ciudadana _____ situaciones que perturbaban la paz y tranquilidad del personal amenazado, constriéndolas a vivir un tiempo con la inquietud y zozobra de lo que podría sucederles.

Al realizar una correcta valoración de los medios de prueba para arribar a la verdad histórica de los hechos y con base a ello emitir una resolución con apego a derecho, ya que las pruebas constituyen los medios por los cuales, las partes en un proceso (de cualquier naturaleza: civil, administrativa, mercantil, penal, agrario, fiscal, etc.) tienen la posibilidad de demostrarle a los juzgadores o árbitros la veracidad o falsedad de los hechos para lograr la pretensión reclamada en el proceso; en el presente caso contamos con la Tarjeta Informativa de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, suscrita por el licenciado

1 de

Veracruz (visible a foja 15 y 16), misma que sirve como instrumento o medio para lograr la certeza de las omisiones que se le atribuyen al ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, y que tiene un alto grado de ^{VERACRUZ}convicción sobre la conducta llevada a cabo los días diez, once y trece de julio del año dos mil dieciséis, por parte del servidor público que nos ocupa, al ser hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos público, consistente en realizar un comportamiento inadecuado hacia sus compañeros y realizarles diversos tipos de amenazas, como decirles que va mandar gente para hacerles algo a las camionetas oficiales con el propósito de que tengan un accidente, así como decir que va golpear al Policía Ministerial encargado de ejecutar la orden de aprehensión en contra de la ciudadana _____ por lo tanto con las probanzas analizadas esta autoridad se cercioro, sobre los hechos discutidos y establecidos en la Tarjeta Informativa citada.

Por lo que, al quedar debidamente acreditado la manera inadecuada e irrespetuosa en que se condujo hacia sus compañeros el ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, misma que quedó asentada en la Tarjeta Informativa de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, suscrita por el licenciado _____

Veracruz (visible a foja 15 y 16), en la que se estableció las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que nos ocupan, el servidor



público dejó de cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado y debió abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, dejando de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, al no tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en el Gaceta Oficial del Estado el diecinueve diciembre de dos mil diecisiete, el cual establece:

"Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

- I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- V.-Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éstos;
- XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;"

Igualmente al pertenecer a una Institución Policial, dejó de cumplir con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, al no tratar respetuosamente a las personas, como fue la conducta desplegada los días diez, once y trece de julio del año dos mil dieciséis, al amenazar a sus compañeros mostrando un trato amenazante e irrespetuoso, acciones que desacreditan tanto a su persona como a la imagen de la Institución, obligaciones fundadas en las fracciones I, XXIV y XXV del artículo 60 de

la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz; que a la letra dicen:

"Artículo 60. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones policiales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;

XXIV. Dentro o fuera del servicio, abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las corporaciones policiales;

XXV. Observar un trato respetuoso con sus compañeros, subalternos y superiores, durante y fuera del servicio, evitando acciones que en consecuencia desacrediten la imagen de la institución"

Vulnerando con su conducta, los Principios y Valores Éticos de Legalidad, Eficacia

y Eficiencia, y Responsabilidad establecidos en el artículo 21, puntos 1, 5 y 6 del Código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce; los cuales establecen que los servidores públicos del Procuraduría General, ahora Fiscalía General del Estado, deben de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho

demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho, así también deben alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad; y deben

Artículo 2.º " ... "
1. Legalidad

El servidor público debe de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho

5. Eficacia y Eficacia

El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.

6. Responsabilidad

El servidor público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

REPARTAMEN
REOVUAC
E R

INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades del responsable, según lo establecido en el artículo 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Gravedad de la responsabilidad

La gravedad de las omisiones en que incurrió el servidor público, se determina por las amenazas que lanzó hacia sus compañeros de trabajo, consistentes en decirles que iba a mandar gente para hacerle algo las camionetas oficiales y tuvieran un accidente, así como de golpear a sus compañeros que ejecutaron la orden de aprehensión en contra de la ciudadana _____; dejando de cumplir con los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, respeto y eficiencia como Agente de la Policía Ministerial; obligaciones a las que no dio cumplimiento el ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, establecidas en los artículos 46 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, 60 fracciones I, XXIV y XXV de la Ley Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz; así como los Principios y Valores Éticos de Legalidad, Eficacia y Eficiencia, y Responsabilidad establecidos en el artículo 2, puntos 1, 5 y 6 del Código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce; al haber quedado claramente determinados los hechos y las disposiciones legales transgredidas; y al analizar de manera individual, la irregularidad presentada, analizada y probada en la que incurrió el servidor público que nos ocupa, las cuales fueron señaladas en el oficio número FGE/DGPM/OAL/2496/2016, de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, así como en la Tarjeta Informativa de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, suscrita por el licenciado _____

Veracruz (visible

a foja 15 y 16); se determina que la conducta desplegada por el ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, como Agente de la Policía Ministerial, por lo que hace a la gravedad debe imponerse una sanción media, considerando que la gravedad leve ameritaría el apercibimiento o la amonestación, la grave merecería la destitución del cargo o inhabilitación temporal para desempeñar cargos en el servicio público, y la media como ha quedado establecido para el caso la suspensión. En efecto las acciones u omisiones realizadas no se pueden clasificar como dolosas, ya que estas

Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron

De acuerdo a las constancias que obran dentro del presente instructivo sancionador, el servidor público que nos ocupa con su conducta desplegada al haber amenazado a sus compañeros de trabajo diciéndoles que iba a mandar a personas para hacerle algo a las camionetas oficiales para que tuvieran un accidente, así como golpear al elemento de la Policía Ministerial que ejecuto la Orden de Aprehensión en contra de la ciudadana _____ incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 60 fracciones I, XXIV y XXV de la Ley Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz; así como los Principios y Valores Éticos de Legalidad, Eficacia y Eficiencia, y Responsabilidad establecidos en el artículo 2, puntos 1, 5 y 6 del Código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia, de fecha once de diciembre del año dos mil novecientos noventa y cinco, por lo tanto con la conducta que desplegó el servidor público dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, respeto y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que el servidor público requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí mismo emprender la materialización de la conducta; así mismo se acreditó las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con la Tarjeta Informativa de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, suscrita por el licenciado _____, Veracruz (visible a foja 15 y 16), de la cual se advierte el día, la hora y la forma irrespetuosa y amenazante en que se comportó el servidor público con sus compañeros de trabajo;

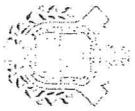
La antigüedad en el servicio

Así mismo se tomara en cuenta que el servidor público cuenta con _____ dentro de la Institución;

La reincidencia

De acuerdo a este rubro, de los antecedentes de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad del servidor público, no se advierte que sea reincidente en las acciones que llevó a cabo con sus compañeros de trabajo (visible a foja 81);

VI
FSCA



Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI, 48, 49, 53 fracción II y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 11, 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; es de resolverse y se -----

RESUELVE:

PRIMERO.- El ciudadano **PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en funciones de **AGENTE** de la Policía Ministerial, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS**

SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI, 48, 49, 53 fracción III y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 11, 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el ~~Cuarto~~ **Transitorio** de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al servidor público la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del

juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.-
TERCERO. - Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, para los efectos legales procedentes. -----

CUARTO.- Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico del servidor público, para los efectos que tomé las medidas necesarias a fin de que el servicio que presta el ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, no se vea interrumpido.-----

QUINTO.- Remítase copia certificada al Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, para que única y exclusivamente, sea contemplada como información en la Base de Datos que se lleva en esa área, con fines estadísticos de los Procedimientos Administrativos que se instauran en la Visitaduría General.-----

SEXTO.- Gírese atento oficio al Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente se pudiera actualizar un hecho que la ley señala como delito, para que en el ejercicio de sus atribuciones instruya lo procedente, con fundamento en el artículo 222 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 328/2016, como asunto total y definitivamente concluido.-----

LICENCIADO JORGE WINKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.


L'abc





ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

NOMBRE: PEDRO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ.
DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 328/2016, DEL INDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.
FECHA DEL DOCUMENTO: ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -



CRU

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las doce horas con treinta minutos del día once de Septiembre del año dos mil dieciocho, el suscrito licenciado Deidi Girón Alcúria, Auxiliar de Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, estando constituido en la oficina que ocupa éste Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital y, estando presente la ciudadana **PEDRO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**, quien dice tener el cargo Policía Ministerial adscrito en la Delegación Regional Zona Norte Tuxpan, Veracruz, persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica mediante la exhibición de su Licencia para Conducir con número de identificador de conductor expedida a su favor por la Secretaría de Seguridad

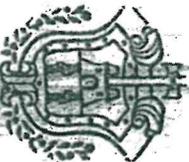
del Estado de Veracruz, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve a la compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 39 y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado B fracción XIV inciso c), 109, 237 fracciones II, V y X, 238, 239 fracción IV, 241 fracciones I, II, V y VII y 242 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 y 38 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de aplicación conforme al Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; acto seguido procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de Control _____ que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, acto seguido, una vez corroborado que la persona con que se lleva a cabo la presente diligencia acredita ser el interesado, procedo a notificarle la **resolución de fecha once de Septiembre del año dos mil dieciocho, emitida por el licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado de Veracruz, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad número 328/2016, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General;** la cual pongo a la vista en original misma que cuenta con firmas autógrafas, acto seguido procedo a hacerle entrega de copia certificada de dicha resolución, que consta de diez fojas útiles tamaño oficio, impresas por ambas caras; y un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil por ambos lados, levantando la presente de conformidad con lo establecido en los

artículos 37 fracción V, 38 primer párrafo y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se le hace saber de su conocimiento que el expediente en el cual fue emitida la citada resolución se encuentra físicamente en las instalaciones que ocupa la Visitaduría General para su consulta en día y hora hábil. Y una vez enterado el ciudadano **PEDRO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**, manifiesta que se da por notificado y SI firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las doce horas con cuarenta minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos.

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 328/2016, DE FECHA ONCE DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Pedro Hernández Rodríguez

~~EL DELEGADO ALCAJAL~~
Auxiliar de Fiscal/ adscrito a la Visitaduría General.



VERACRUZ
ESCUELA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD
DE LA VISITADURÍA GENERAL

VERACRUZ
ESCUELA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD
DE LA VISITADURÍA GENERAL